

vna carta de don alfonso el octavo Rey de castilla de toledo de leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de jahen de al
 my carta q ayudades al dho p poye my bulto en todo lo q me faga ouyete bta ayuda en esta parte por q se ayupla todo lo q
 yo embie mandare por mis cartas en esta parte Et no fagades ende al por ninguna manera suplica de la my mied et de
 como uos esta my carta fued mostrada de la amplexes mande a qd qea estuano publico de qd qea villa q pa esto fued
 llamado q de ende al q esta my carta mostrate testimonio signado con su signo por q yo sepa en como conplades myo
 mandado Et no fagades ende al sola dicha pena y del offiyo de la estuano. la carta leyda desta Dada en vltimo xv
 dias de mayo En de mill. trescientos y setenta años. Yo Diego p de la cante la ffe estuyi por mandado del Rey.

Del Almorixfudo

Don alfonso por la gra de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de jahen de al
 gante y fonia de viscaya de molina. El conde y alos almoxarifes del Rey de murcia. Salud y gra de dios. En como
 yo a fonde de samud aben mudua y de galema abenax por ano medio el Almorixfudo de murcia con
 de los deparos. Por q se fuede a fonder con todos los otros deparos. fagas q por qd dei mande ouyessen
 para los q fuesen y auyessen de nra de mores en todo el Reyno de murcia. Assy de repuaros de abegri como de
 qd qea otros logares ffaluo el Almorixfudo de loya q no es enste a fonder por vna qnta de m. Et q
 ninguna no fuesse estufado de esto por lo qd nra my por ffuieren ni por otra parte ninguna. Et embie uos mande
 por my carta q se fuesse fonder con todos los deparos. Por q el dho Almorixfudo. A los dichos a fonder
 deys bie y ayupla myente. Por q fereue en my q se ffa mdo ano ouyedesse mas el qnto qlo podiese a
 uei fferir q todo esto mas conplada myente se auyene en la my carta del dho a fonder. Et agora los di
 chos a fonder embiate me de q por qnto ellos toma q en vno logar. la beyntena abtos besnes por lo q
 nra y por lo q ffa q no es de sus qntas ni de sus labrarias. fferir en el dho a fonder se auyene
 y se toma en todas las fferiones por qd mas de q nra no son estufados de pagar. por privilegio de fferir
 qea q ranga q uos ois q uos agrouades y q de nra q auyades mande por q yo qto como y q yestaste
 con qd ellos ensta nra. Et de esto me mostrate by pntumeto publico en q fferite q es assy. Et embiate
 me por nra q mandasse y lo q ouyesse por bie. Et ffalud q my voluntad es q los dichos a fonder aya
 ranga el dho Almorixfudo con todos sus deparos y condiciones y por nra q como yo qto a fonder y a no qd
 nra ni ninguna por ninguna manera. Por q los mande q fferades y fferades fferades a los dichos a fonder
 deys y a los qlo ouyete de fferir por ellos con todos los deparos y fferades q pnteste al dho Almorixfudo
 fferir se auyene en la dicha my carta q uos embie ensta nra. Et no auyentes a ninguno ni a nra
 q qto embiate ni qto conplade por ninguna manera ni uos estufades de pagar los myos deparos q pnteste
 al dho Almorixfudo fferir la fama assy como lo paga los de sevilla. y de otros otros logares de nra ois fferir q ene
 fferir nra privilegio de fferir q uos ranga. Et no fferades ende al suplica de la my mied.